

Ued.

1575.



Numero veinte

En el lugar de Ued veinte de marzo de mil e
 ochocientos ochenta: ante mi don José De Borda
 Notario del Colegio del territorio de la Audiencia
 de Zaragoza, domiciliado y vecino del lugar de Ued,
 partido judicial de Daroca, y testigos que se
 nombrarían comparecen Pascual Lopez y San-
 dor, tejedor, de treinta y ocho años de edad, y
 su esposa Manuel Hernandez y Vicente, su ocu-
 pacion las facerá propias de su lego, de cua-
 renta y dos años, vecinos del pueblo de Torroja,
 de cuyo conocimiento, oficio, ocupacion y ve-
 cindad doy fe, y asegurando tener capacidad
 legal para este otorgamiento por ser mayo-
 res de edad y hallarse en el pleno goce de
 sus derechos civiles. Dicen que son
dueños de un campo de seis reales de la-
bor, ó cuarenta y seis areas, treinta y dos
centi areas, sito en la sendilla, término de
este de Ued, lindo al saliente con otros de
Francisco Rubio, al medio día hoy con otros de
Juan Marquez, al poniente con otros de Fran-
cisco Luzon, y al Norte chova con otros de Pablo
Sanchez

titulo

Corresponden la mitad al compareciente por la
 escritura de division otorgada entre el mismo

Thy hermanos Joaquin, Pablo y Manuel Lo-
pez vecinos de esta de Uruca el y ante mí, quinientos
de nuevo de mil ochocientos sesenta y tres, que
por falta de índices por autotada preva-
mente en el registro de la propiedad de Daroca,
tomo primero, folios desde el doscientos sesen-
ta y nueve al doscientos ochenta y nueve, in-
cluido, letra F. G. se duplicada lo incluíve;
finco número ciento quince al ciento veintés
y cinco, a cuatro de Mayo del mismo año. Heven
ciendo de título de dominio inscrito de lo otorga-
do, en la oportuna certificación con arreglo
al real decreto de veinte y cinco de octubre de
mil ochocientos sesenta y siete, justificando lo pa-
ra en que se halla. Yo el Notario de la adverti-
ción que hasta tanto que dicha certificación se
civica previamente no se verificará lo de este
acto. Declaran los comparecientes que dicho
inmueble es libre de todo gravamen, por lo con-
vencido otorgan que venden reservado campo,
libre de toda responsabilidad, con las entradas,
salidas y demás derechos que los corresponden,
afavor de Marcos Mochales y Bruno, y sus
herederos, hijos y sucesores, vecinos del di-
cho de Uruca, por precio de treinta escudos, los
cuales en su poder de los compradores se reco-
cen y confiesan tener y recibir, y otorgan afa-
vor de los mismos la competente apoya, y ma-
nifestan resguarda. Yo el Notario he he advertido
que con serado el pago del precio, queda lo finco
vendido libre de toda responsabilidad por parte
del mismo, aunque después se justifique no
ser cierto lo entregado, si es por parte de
condición que los compradores han de sacarlo
unidad de los derechos que se venden en este año en
citado campo, libre de todo gasto de evicción.

libre
pueden

Y a los mismos se obligan con arreglo de derecho.
Quieren que se primer copia, o en cualquier otro
de este escritura que se entregado a los compra-
dores, se libren de bastantes tras la ciudad de domicilio,
sin otros trámites, ni material entrega. Ha cen
expreso reserva de lo legal, en cuyo virtud
tiene el estado preferencia sobre cualquier otro
acceder para el caso de lo último a unalidad
del impuesto repartido y no satisfecho al número
de este escritura que declaran sus reser-
va asegurado en sociedad alguna. Presentan Ma-
rcos Mochales y Bruno, propietarios, de cuarenta y
dos años de edad, vecinos de esta pueblo de Uruca,
cuyo conocimiento, modo de vida y vecindad de fe,
y aseguran de tener capacidad legal para este otor-
gamiento por ser mayor de edad y hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles. Desean presenten como
sus y en el de lo oportuno Sanchez y Ferrer,
sus ocupación los señores propios de lo de, de tra-
inta y seis años de lo propio vecindad de Uruca,
tanto y seis años de lo propio y sus efectos. Yo el Notario
acepto este escritura y sus efectos. Yo el Notario
he he advertido que lo primer copia de este acto,
debe presentarse en el registro de la propiedad
de Daroca para lo inscripción, previo el pago
del derecho señalado y que lo hacienda debe
pagar dentro de los treinta días siguientes al
de lo otorgamiento, bajo las penas prescriptas
en orden de lo regente y sus mayores regentados no
se admitido en lo juzgado y tribunales
ordinarios, ni especiales, ni ninguno de
lo demás oficinas del gobierno, ni podran
oponerse, ni perjudicar a terceros uno de lo
lo fecha de lo inscripción en dicho libro
registro. Bajo estas cláusulas que hevan he
integradamente por mí el Notario a lo otorga-
tar y testigos instrumentales, después de lo
he he advertido a uno y otros el derecho que

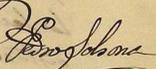
ver a hacerlo por el, del cual usaron, los prin-
meros y aquellos que justifican este acto que es
ver a ser el de los señores marqueses de Mochales, y no lo
es por el de aquel por no saber y así no me lo he
cedo Don Antonio Juez vecino de esta de Vied,
que es el Jefe de la mar que lo es de toros son
testigos de este acto, que firmaron también
como tales; del cual lo cual es = Por el de los señores =
Marques de Mochales = Jefe de la mar = Jefe co-
mo testigo y así no me lo he = Antonio
otorgante que dijo usó saber = Antonio

Jefe = ante = J = mi = Jefe de bordo
Yo Don José Debordas Jefe de la Audiencia
de Saragosa, doncellado y vecino del lugar de Vied, partido judicial
de Daroca, es traigo a los copias por primera para el conserador
marques de Mochales de su matriz, que testifico y autenticó y
obra en el protocolo del año que se refiere susalada con el
numero treinta que este año cargo, quedando en los registros
autentado este sacor que hego y firmo en un pliego sellado
no en Vied a veinte y seis de marzo de mil ochocientos se-
taientos = los numerados = el = el = el = Valgan



José Debordas
cuatrocientos cincuenta mil quinientos

Numero 66 B.

Marques de Mochales ha satisfecho para la Hacienda pública novecientos
mil quinientas que al tres por ciento le han correspondido por el contrato de este
título; tres mil quinientas por el uno y medio de liquidación y doscientas mil
mas por el contrato de este título. Daroca 3 Abril 1870. 







Inscrito el Documento que precede en el Libro 17 de Vied
Folio 17 número 1968 inscripción 2ª. Daroca
veinte y uno de Abril de mil ochocientos se-
taientos. Por tanto, por todos los asuntos de este
título con papel sellado quinientas mil quinientas
Arancel reformado. 





[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the nature of the document.]

[A decorative flourish or signature in blue ink, consisting of several loops and curves.]

Secretaria a Rafael Ojeda